FORMATO ANEXO A LOS CONTRATOS

(PARA PUBLICACIÓN WEB - PORTAL).

Este formato debe ser diligenciado firmado y entregado junto con los contratos del proceso el día de su publicación.

- 1. OBJETO A CONTRATAR: REFORZAMIENTO DEL JARILLON EXISTENTE CONTRA INUNDACIÓN EN EL SECTOR MANGA MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
- 2. Nombre o Razón Social del Contratista: CARLOS EDUARDO VASQUEZ CASTELLAR
- 3. Tipo de Identificación del Contratista: CEDULA DE CIUDADANIA
- 4. Número de Identificación del Contratista: 8.852.761
- 5. Número del Contrato: 114
- 6. Fecha de Firma del Contrato: JULIO 04 DE 2007
- 7. Porcentaje de Anticipo: -0-
- 8. Cuantía Definitiva del Contrato: (\$100.006.283.00)
- 9. País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista: COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
- 10. Dirección Física del Contratista: Barrio Vista Hermosa, Mza. K., Lt. 10.
- 11. Nombre del Representante Legal del Contratista:
- 12. Tipo de Identificación del Representante Legal:
- 13. Número de Identificación del Representante Legal del Contratista:
- 14. Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato: JULIO 18 DE 2007
- 15. Plazo de Ejecución del Contrato: TRES (03) MESES
- 16. Interventoria Externa: si / no NO
- 17. Valor Contrato Interventoría Externa:

RESPONSABLE: Nombre: CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Cargo: Profesional Especializado

Área: Secretaria General

11 4/07

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y CARLOS EDUARDO VASQUEZ CASTELLAR.

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena identificado con cédula de ciudadanía No. 9.141,369 expedida en Magangué (Bolivar), obrando en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE-, y como representante legal de la misma y quien para efectos de este documento en adelante se denominarà EL CONTRATANTE Y CARLOS EDUARDO VASQUEZ CASTELLAR, identificado con la cédula de ciudadania No. 8.852,761 de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar este Contrato Estatal de Obra, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad proyectado por los profesionales a cargo, requiere contratar la siguiente obra: REFORZAMIENTO DEL JARILLON EXISTENTE CONTRA INUNDACIÓN EN EL SECTOR MANGA - MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. SEGUNDA: Que en la vigencia presupuestal del año 2007 existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para contratar esta obra. TERCERA: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 2434 del 18 de Julio de 2006, se ha publicado en la página WEB del Portal Único de Contratación, por él termino de cinco (5) días calendario el proyecto de Invitación a presentar Oferta. CUARTA: Que se han publicado Igualmente en la página WEB del Portal Único de Contratación, la invitación a presentar oferta definitiva. QUINTA: La Corporación, con base en las invitaciones publicadas en la página WEB del portal Único de Contratación, recibió dos (02) propuestas las cuales fueron evaluadas por la Subdirección de Planeación. Esta oficina recomendó adjudicar el contrato al Ingeniero Civil CARLOS EDUARDO VASQUEZ CASTELLAR, por haber presentado la oferta más favorable para CARDIQUE, de acuerdo con los criterios de evaluación previstos en la Invitación a Presentar Oferta. SEXTA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal constitucional y legal de inhabilidad. SEPTIMA: La interventoria del presente contrato estará a cargo del funcionario que para tal efecto designe el Director General de CARDIQUE. En mérito de lo anterior las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete con LA CORPORACIÓN a ejecutar la obra: REFORZAMIENTO DEL JARILLON EXISTENTE CONTRA INUNDACIÓN EN EL SECTOR MANGA - MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Lo anterior, de acuerdo con los items que se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	Vr. PARCIAL	Vr. TOTAL
1,0	Trazado y localización	GLB	1,00	1.450.000,00	1.450.000,00
2,0	Reforzamiento de jarillon contra inundación existente con material procedente del préstamo lateral compactado con maquinaria (Retroexcavadora sobre orugas y/o Buldózer), así: Base menor 3 m, Base mayor 9m, Altura 1,5. Talud V1: H2	M3	12.895,00	5.750,00	74.146.250,00
3,0	Tablilla informativa	UN	1,00	400.000,00	400.000,00
4.0	Transporte de Maquinaria	GL	1,00	3.500.000,00	3.500.000,00
				SUBTOTAL	79,496,250,00
				ADCION 12%	9.539.550,00
				IMPREV. 8%	6.359.700,00
				UTILIDAD 5%	3.974.812,50
				Iva16%/Utilidad	635.970,00
				TOTAL	100.006.282,50

Ajuste al Peso 100.006.283,00

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y CARLOS EDUARDO VASQUEZ CASTELLAR.

PARÁGRAFO: El contratista se compromete a cumplir con el objeto del presente contrato y a ceñirse a las especificaciones técnicas indicadas en los términos de referencia y en su oferta, los cuales se anexan al presente contrato constituyéndose en parte integral del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL valor total del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de CIEN MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$100.006.283.00) Incluido IVA. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: EL Contratante pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción por parte de la Interventoria de la obra, mediante la suscripción del Acta Final, CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución total y cabal del objeto contractual será de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO DE ACTIVIDADES, por parte del contratista y el Interventor de la obra. CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES: EL CONTRATISTA se ceñirá a las específicaciones suministradas por El Contratante por conducto de la Interventoria de la obra CLÁUSULA SEXTA: CONTRATOS ADICIONALES: En el evento que se presentaré la necesidad de realizar trabajos no contratados en este documento, pero indispensables para la debida ejecución total y satisfactoria del objeto contratado, el Contratante podrá celebrar el respectivo contrato adicional hasta por un 50% del valor inicial de este contrato. Así mismo el Contratante se reserva el derecho a contratar dichas obras adicionales con otra persona distinta al Contratista CLAUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONTRATANTE podrá interpretar, modificar y terminar el presente contrato cuando se presenten circunstancias especiales y por motivos graves para el interés público de acuerdo con lo señalado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni celebrar subcontratos sin previa autorización escrita del Contratante. En todo caso el subcontratista no tendrá derecho a reclamación alguna contra El Contratante por cualquier incumplimiento del CONTRATISTA. CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA y declaratoria de caducidad EL CONTRATANTE hará efectiva como sanción una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjulcios que se causen. CLÁUSULA DÉCIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La entrega de las sumas de dinero a que El Contratante queda obligado en este contrato se subordina a las apropiaciones que de las mismas se han hecho dentro del Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2007 la cual se insertará a este documento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONTRATISTA: El Contratante no tendrá ningún nexo ni relación laboral con los empleados y/o trabajadores que EL CONTRATISTA vincule para el cumplimiento de las obligaciones que asuma con El Contratante por tanto corresponde al contratistá el reconocimiento y pago de salarios indemnizaciones y prestaciones sociales que se causen con dicho personal. En consecuencia a su costa contratará y prestará los servicios médicos, farmacéuticos y quirúrgicos establecidos por la ley asumiendo los riesgos que por causa del trabajo sufran los trabajadores. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: El Contratante podrà declarar la caducidad del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato EL CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor de EL CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato una garantia única que ampare: a) El cumplimiento del contrato por un valor equivalente al 10% del valor del mismo con una vigencia igual a siete (07) meses; b) El pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal en cuantía equivalente al 5% la cual tendrá una vigencia igual a cuatro

4

CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y CARLOS EDUARDO VASQUEZ CASTELLAR.

(4) años; c) La calidad de los trabajos en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato con una videncia de cinco (5) años a partir de la fecha del acta de recibo de las obras y d) En póliza anexa el contratista garantizará daños a terceros en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y por un término igual a (3) años. PARÁGRAFO: En todo caso la garantia única se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte DE EL CONTRATANTE, CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: EL presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido del mismo y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato lo que se hará en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del contrato y a partir de la fecha en que queda en firme el acto que declara la caducidad. El acto administrativo que ordena la liquidación del contrato será motivado y susceptible de recurso de reposición. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y no podrá iniciarse su ejecución hasta tanto no se halla aprobado la Garantía Única, certificado de existencia de la disponibilidad presupuestal y efectuado el registro presupuestal correspondiente. El presente contrato estatal de obra requiere publicación en el Diario Unico de Contratación. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LEGALIZACIÓN: Los gastos de legalización del contrato serán a cargo de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Las partes señalan la ciudad de Cartagena como domicillo contractual, CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: CONTRATISTA: En la ejecución de las obras objeto de este contrato EL CONTRATISTA está obligado a: 1o.) Dirección de las obras: si EL CONTRATISTA no lo hace directamente, debe designar a un conocedor de la materia objeto del contrato; 2o.) Daños a terceros: Debe reconocer y pagar a sus expensas los daños y perjuicios que por su culpa o de su personal le causen a terceros en la ejecución del contrato; 3o.) Obras mal ejecutadas: EL CONTRATISTA responderá por todos los defectos de ejecución que se comprueben con posterioridad a la liquidación del contrato; 4o.) Ejecución de las obras; debe construir a su costo las obras cuyo valor y precio se han contemplado en este contrato siendo entendido que este ha examinado las condiciones locales del sitio de la obra y demás circunstancias que puedan influir en el desarrollo, valor y ejecución de los trabajos contratados. Las obras deberán estar contempladas en el contrato y cualquier mayor cantidad de obra deberá ejecutarse con la aprobación del Contratante y se cancelaran en la liquidación del contrato; 5o.) El equipo que suministre, la depreciación y el manejo de éste corresponde a cuenta suya y mantendrá en el sitio de las obras los equipos y materiales suficientes y apropiados para llevar a cabo las mismas y demás obras complementarias. Son obligaciones del CONTRATANTE 1) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en el presente contrato. 2)- Designar un funcionario como interventor del contrato, el cual deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0555 del 13 de julio de 2.004. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el artículo 5o. de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta donde consta tal evento. Una vez cesen las causales de fuerza mayor o caso fortuito EL CONTRATISTA deberá comunicar inmediatamente al Contratante y continuar con el cumplimiento del contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEFINITIVA Y LIQUIDACIÓN: Las partes levantarán un acta resumen donde conste el cumplimiento general del contrato. El Contratante certificará la entrega y recibo de las obras a satisfacción y fecha de terminación sin perjuicio de lo estipulado sobre reparación de defectos posteriores a la entrega y recibo definitivo de las obras. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PAGO DE IMPUESTOS Y ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA: De acuerdo con lo previsto en las normas pertinentes EL CONTRATISTA pagará los impuestos a que hubiere lugar de acuerdo con



CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Y CARLOS EDUARDO VASQUEZ CASTELLAR.

la ley. Igualmente y en cumplimiento de la Ordenanza No. 12 del 29 de abril de 1997, la cual estableció el cobro de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", deberá cancelar el 1% del valor total del presente contrato en cualquiera de las entidades recaudadoras autorizadas y acreditarlo previamente al pago del anticipo. CLÂUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS: Son documentos anexos del presente contrato: a) La garantia Única y la respectiva aprobación de la misma; b) Constancia del pago de Publicación en el Diario Único de Contratación; c) La propuesta presentada por el Contratista con las especificaciones características y cantidades de obra. Para constancia se firma en Cartagena de Indias D. T. y C., a los § 1111 2007

AGUSTÍNARTURO CHÁVEZ PEREZ
Director General CARDIQUE

CARLOS VASQUEZ CASTELLAR
C, C. No. 8.862.761 de Cartagena
Matricula No. 13202102654BLV

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL PIQUE

NOMBRE DEL CONTRATISTA CARLOS GOVADADO VASQUEZ CARTELLIADO:

NOMBRE DEL CONTRATISTA CARLOS GOVADADO VASQUEZ CARTELLIADO:

POLIZA Nºº 077500978 - PCSP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

COMPAÑA ASEGURADORA SCODOS DEL CETADO S.A.

VALOR Y VIGENCIA \$10.000.628 OH-07-2007 \$04-07-2010

FECHA DE APROPRION

POBIZA Nº 077505651

O. CUMPLIMIENTO \$10.000.628 OH-07-2007 \$04-02-2008

6. SAL. PAGET. SCO. \$5.000.314 OH-09-2009 \$04-07-2011

C. GETABILIDAD \$5.000.314 OH-09-2009 \$04-07-2012

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE "G A R D I Q U E"

NEMBRE DEL CONTRATISTA CARLOS COUARDO VASQUEZ CASTELLAZ.

POLIZA Nº 077500978 - QESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

COMPAÑIA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S. A

VALOR Y VIGENCIA \$10.000.628 04-07-2007 A 04-07-2010

FECHA DE APROBATION | 18 JUL. 2007

* PÓDIZAT Nº 077505651

a. complimiento \$10.000.628 04-07-2007 A 04-02-2008

6, SAL. PREST. SCC. \$5.000.314 04-07-2007 A 04-07-2011

C. ESTABILIDAD \$5.000.314" 04-07-2007 4 04-07-2012